



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-023-2022 – 16 de junio de 2022

**Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
3-4, 6.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

**Karla Moctezuma Bautista**  
**Coordinadora General de Acuerdos**



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
D19YVhrqxHuw0fhAJ6d5hWT1raHgnHuQrXclZ D649Ro8AfXe3wwwBI8gy5Y8Axho38in9PZkkry S7FAIQvbbBQPHS86WGrINSFrHUTlscotHflxg ulsi/0UoupxHv3csooiTwOsDZjVBW8BfbPriP91 9qXh3Vu75BKkKKu8dHI8I9I7S9IL2CNLWjD3T m0sITt82ertAPkiTLHlzUznvsLTS5mZ1GRiqFX 6ALruYtjHgCpCtYVJX73IFd2R9wMIgikLQdBYjl dARufFgtW4aEL28p8+gTcdrq4etMsBlfddFb3r+ cXovY4trxNGhglzA9LpC+52wRalaBg5YtiPL5w ==	00001000000511731923	jueves, 16 de junio de 2022,05:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
QuWPKBciJNTY4PfyL3PZEVsfFMk2SODndsn 6bw1IIPVE9gpdzqqmT8hN4cSgWM2EpYctyIH S/C5XeOJcyqrQhh+dzMU+xV7UW0Q7Shvhyl c+Sendr/r16/sUV6wqWIRPPjIQWpOgDVkJtCN CM7UPnl/uXTc+VjyolBHEd+JqFSKJpsffnLO0H g5/0oEgAWXXYcHX/97MFFZSf6HbWLdzaTe9 ux0eaSCZ7I5WEQpWJjULxd8A6VrzCtsmmGG UUO+CUBIQMPE3TX+p3ho3LXAF/bNvw92sly mrKrVJ7q3KTVw+wJ/HSzEcvO5B16ya9v5PpJ aXvPqLv53dkw9+/EGHQ==	00001000000510304919	jueves, 16 de junio de 2022,04:40 p. m. KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA



**Pleno  
Expediente COMP-002-2018 y  
relacionados o derivados  
Calificación de Excusa**

Vistos: (i) el oficio No. Pleno-AMRM-003-2022,<sup>1</sup> enviado el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós (OFICIO), vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la Oficialía de Partes Electrónica (OFICIALÍA)<sup>2</sup> de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa por la posible existencia de interés directo o indirecto, para conocer, discutir y, en su caso, emitir determinación alguna en el expediente COMP-002-2018 (EXPEDIENTE); y (ii) el oficio No. Pleno-AMRM-004-2022, enviado el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la OFICIALÍA<sup>3</sup> de la COFECE por la COMISIONADA, en alcance a la solicitud de calificación de excusa presentada en el OFICIO (OFICIO ALCANCE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>4</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (ESTATUTO); en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintiocho de abril de dos mil catorce, se emitió un acuerdo por el entonces Secretario Ejecutivo de la COFECE en el expediente DE-006-2014 (EXPEDIENTE PRINCIPAL), por medio del cual: (a) se admitió la denuncia presentada por Criogas, S.A. de C.V. (CRIOGAS) el tres de marzo de dos mil catorce; y (b) se ordenó el inicio de la investigación por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 10, fracciones III, IV y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica<sup>5</sup> en el mercado de la producción, distribución y comercialización de gases del aire.

**SEGUNDO.** El seis de noviembre de dos mil quince, se emitió un acuerdo por el Titular de la Autoridad Investigadora (AI) de la COFECE en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, por medio del cual se ordenó la separación de dicho expediente para su pronta y expedita tramitación, así como la creación de dos cuerdas identificadas con los números de expediente DE-006-2014-I (CUERDA UNO) y DE-006-2014-II (CUERDA DOS), respectivamente.

**TERCERO.** El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el entonces titular de la AI de la COFECE emitió el Oficio de Probable Responsabilidad en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, con el cual se ordenó el emplazamiento de Infra, S.A. de C.V. (INFRA) y Cryoinfra, S.A. de C.V. (CRYOINFRA) por la probable

<sup>1</sup> Si bien en el oficio se advierte el número Pleno-AMRM-003-2021, mediante el oficio No. Pleno-AMRM-004-2022 se señaló que este correspondía al oficio No. Pleno-AMRM-003-2022.

<sup>2</sup> A saber: oficialiadeparteselectronica@cofece.mx. Lo anterior, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, publicados en la página de internet de la COFECE el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> A saber: oficialiadeparteselectronica@cofece.mx. Lo anterior, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, publicados en la página de internet de la COFECE el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce y abrogada mediante decreto publicado en dicho medio el veintitrés de mayo de dos mil catorce.



**Pleno**  
**Expediente COMP-002-2018 y**  
**relacionados o derivados**  
**Calificación de Excusa**

comisión de prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 56, fracción IV, de la LFCE, en el mercado de la distribución y comercialización de oxígeno líquido industrial a granel mediante pipas criogénicas y descargado en un contenedor criogénico en el domicilio del cliente, con una dimensión geográfica regional.

**CUARTO.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el entonces titular de la AI de COFECE emitió los Oficios de Probable Responsabilidad emitidos en la CUERDA UNO y en la CUERDA DOS, en virtud de los cuales se ordenó el emplazamiento a CRYOINFRA por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 56, fracción IV, de la LFCE, en los mercados de la distribución y comercialización de nitrógeno y argón líquido industrial a granel mediante pipas criogénicas y descargado en un contenedor criogénico en el domicilio del cliente, con una dimensión geográfica regional, respectivamente.

**QUINTO.** El dos de mayo de dos mil dieciocho, se presentaron en la Oficialía de Partes de la COFECE los escritos con anexos (ESCRITOS DE COMPROMISOS) signados por persona autorizada en términos del párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE)<sup>6</sup> por parte de INFRA y CRYOINFRA por medio del cual: **(a)** ofrecieron compromisos en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, solicitando que los mismos se hicieran extensivos a la CUERDA UNO y a la CUERDA DOS; **(b)** solicitaron la acumulación de dichos expedientes; y **(c)** solicitaron el cierre anticipado de los mismos sin imputar responsabilidad alguna a INFRA y CRYOINFRA.

**SEXTO.** El diez de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico de la COFECE emitió un acuerdo en el EXPEDIENTE PRINCIPAL, por medio del cual se ordenó la acumulación de la CUERDA UNO y la CUERDA DOS al EXPEDIENTE PRINCIPAL, para conformar el expediente DE-006-2014 y acumulados (EXPEDIENTE DE ORIGEN).

**SÉPTIMO.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de la COFECE emitió una resolución en el EXPEDIENTE DE ORIGEN (RESOLUCIÓN), por medio de la cual: **(a)** se determinó que los compromisos ofrecidos por INFRA y CRYOINFRA son idóneos y económicamente viables para suspender, suprimir, corregir y dejar sin efectos su posible participación en las prácticas monopólicas relativas imputadas y tienen como consecuencia restaurar y proteger el proceso de competencia y libre concurrencia; **(b)** se ordenó la conclusión anticipada del procedimiento seguido en forma de juicio tramitado en el EXPEDIENTE DE ORIGEN sin imputar responsabilidad alguna a INFRA y CRYOINFRA; y **(c)** se instruyó al Secretario Técnico de la COFECE a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos en los ESCRITOS DE COMPROMISOS y aprobados mediante la RESOLUCIÓN (COMPROMISOS).

**OCTAVO.** El seis de junio de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico de la COFECE emitió un acuerdo en el EXPEDIENTE DE ORIGEN, por medio del cual se ordenó la creación del expediente COMP-002-2018 (EXPEDIENTE COMP) y se turnó a la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la COFECE (DGAJ) a efecto de que llevara a cabo su trámite y realizara las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los COMPROMISOS.

---

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.

**NOVENO.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, el OFICIO mediante el cual señaló al Pleno la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción II de la LFCE y solicitó la calificación de la excusa planteada.

**DÉCIMO.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, el OFICIO ALCANCE mediante el cual hace del conocimiento que el número de oficio referido como Pleno-AMRM-003-2021 en la solicitud de excusa, corresponde al oficio Pleno-AMRM-003-2022, y reiteró al Pleno la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE así como sus relacionados o derivados, en términos del artículo 24, fracción II de la LFCE y solicitó la calificación de la excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el OFICIO, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), los Comisionados del Pleno de la Comisión se encuentran impedidos y deben excusarse de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*

*Al respecto, como es de conocimiento de este órgano colegiado, actualmente mi cónyuge **A** **A** se desempeña como Director General de la Dirección General de Investigaciones de Mercado adscrita a la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), dicha Dirección General llevó a cabo la investigación del expediente DE-006-2014 y acumulados.*

*En virtud de lo anterior, mediante el programa Microsoft Outlook, asociado a mi cuenta institucional ([aresendiz@cofece.mx](mailto:aresendiz@cofece.mx)) se me convocó a una reunión referente al asunto COMP-002-2018, correspondiente al incidente de cumplimiento de compromisos; dicho procedimiento tiene relación con el expediente DE-006-2014 y acumulados, por lo que es posible que se actualice el impedimento establecido en el artículo 24, fracción II de la LFCE, que a la letra señala:*

**ARTICULO 24.-** Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

(...)

II. Tenga interés personal familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

(...)

*Por lo (sic) razonamientos expuestos, consiente de mi obligación de votar en términos del artículo 18 de la LFCE y con fundamento en lo establecido en los artículos 24, de la LFCE y 14, fracción X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, someto a su consideración la calificación*



**Pleno**  
**Expediente COMP-002-2018 y**  
**relacionados o derivados**  
**Calificación de Excusa**

*de la presente excusa al encontrarme posiblemente impedida para conocer, discutir y en su caso, emitir determinación alguna en el expediente COMP-002-2018.*

*Por lo expuesto, a este Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica solicito atentamente:*

**Único.** *Tenerme por presentada la presente excusa al posiblemente encontrarme impedida en mi carácter de Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica, para conocer, discutir y en su caso, emitir determinación alguna en el expediente COMP-002-2018.*

*Finalmente, solicito amablemente se agregue al orden del día de la siguiente sesión de Pleno la discusión y calificación del impedimento que someto a su consideración.*

[...]"

**TERCERA.** En el OFICIO ALCANCE, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*"[...] reitero que con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), los Comisionados del Pleno de la Comisión se encuentran impedidos y deben excusarse de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*

*De igual forma, como es de conocimiento de este órgano colegiado, actualmente mi cónyuge **A** **A** se desempeña como Director General de la Dirección General de Investigaciones de Mercado adscrita a la Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), dicha Dirección General llevó a cabo la investigación del expediente DE-006-2014 y acumulados.*

*En virtud de lo anterior, y como se mencionó en la Excusa, mediante el programa Microsoft Outlook, asociado a mi cuenta institucional ([aresendiz@cofeca.mx](mailto:aresendiz@cofeca.mx)) se me convocó a una reunión referente al asunto COMP-002-2018 (incidente infra), correspondiente al incidente de cumplimiento de compromisos; dicho procedimiento tiene relación con el expediente DE-006-2014 y acumulados, por lo que es posible que se actualice el impedimento establecido en el artículo 24, fracción II de la LFCE, que a la letra señala:*

[...]

*Por los razonamientos expuestos, consiente de mi obligación de votar en términos del artículo 18 de la LFCE y con fundamento en lo establecido en los artículos 24, de la LFCE y 14, fracción X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, reitero que pongo a su consideración la calificación de la Excusa así como el presente alcance al encontrarme posiblemente impedida para conocer, discutir y en su caso, emitir determinación alguna en el expediente COMP-002-2018, así como de sus relacionados o derivados.*

*Por lo expuesto, a este Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica solicito atentamente:*

**Único.** *Tenerme por presentada el alcance de la Excusa al encontrarme posiblemente impedida en mi carácter de Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica, para conocer, discutir y en su caso, emitir determinación alguna en el expediente COMP-002-2018 así como sus relacionados o derivados.*

*Por lo que solicito amablemente se agregue al orden del día de la siguiente sesión de Pleno el presente alcance a la Excusa.*

[...]"

**CUARTA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán

Eliminado: 3 palabras.

abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>7</sup> o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo tercero que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el OFICIO y el OFICIO ALCANCE, se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción II del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 24.-** Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de

<sup>7</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

*su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

*II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...]" [Énfasis Añadido].*

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA, es cónyuge de **A** **A** quien actualmente se desempeña como Director General de Investigaciones de Mercado, adscrito a la AI de esta COFECE;<sup>8</sup> siendo la Dirección General a cargo de su cónyuge la que conoció de las actuaciones del EXPEDIENTE PRINCIPAL, CUERDA UNO y CUERDA DOS.

En ese contexto, no se actualiza la fracción II contenida en el artículo 24 de la LFCE debido a que, a la fecha, el cónyuge de la COMISIONADA en el ejercicio de sus funciones como Director General de Investigaciones de Mercado, adscrito a la AI de esta Comisión Federal de Competencia Económica, no tramitó ni ha tenido conocimiento de las actuaciones contenidas en el EXPEDIENTE.

En este aspecto, la materia de los expedientes EXPEDIENTE PRINCIPAL, CUERDA UNO, CUERDA DOS y el EXPEDIENTE no es la misma. En específico, la materia del EXPEDIENTE PRINCIPAL, CUERDA UNO y CUERDA DOS tenían por objeto la investigación por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 10, fracciones III, IV y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica; mientras que, por otro lado, la materia del EXPEDIENTE se refiere al cumplimiento de los compromisos que fueron impuestos por el Pleno de la COFECE.

Por tanto, no es posible acreditar que actualmente exista, en términos del artículo 24, fracción II de la LFCE, algún interés personal, familiar o de negocios para la COMISIONADA que le impida conocer, discutir y, en su caso, emitir determinación alguna en el EXPEDIENTE. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

#### ACUERDA:

**ÚNICO.** Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente COMP-002-2018 y relacionados o derivados.

**Notifíquese personalmente a la COMISIONADA.** Así lo resolvió el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; por mayoría de votos, con voto en contra de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien consideró que toda vez que el cónyuge de la COMISIONADA, en ejercicio de sus funciones dentro de la Dirección General Investigaciones de Mercado tramitó el expediente principal y sus cuerdas, lo que implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, configuran y actualizan la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE, y toda vez que el COMP-002-2018 y los expedientes relacionados o derivados, se encuentran relacionados con aquellos; ante la

<sup>8</sup> Cargo que ocupa desde marzo de dos mil diecinueve, en la Autoridad Investigadora de la COFECE.



**Pleno**  
**Expediente COMP-002-2018 y**  
**relacionados o derivados**  
**Calificación de Excusa**

ausencia de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada Presidenta**  
**en suplencia por vacancia\***

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

\*En términos del artículo 19 de la LFCE.